Yo, LUIS ENRIQUE OLIVEIRA SOTO, venezolano, natural de Caracas, de 57 años de edad, casado, civilmente hábil, titular de la cedula de identidad Nro. V-6.206.597, católico, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, ojos negros, piel blanca, correo electrónico: luisoliveira77@hotmail.com, con domicilio en Urbanización Industrial Corocito Av. uno sector 5 casa 105 Santa Cruz de Aragua Estado Aragua. Abogado en el libre ejercicio, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, ex Oficial de la Guardia Nacional de Venezuela, Instructor de Tiro, de Armas Largas y Cortas, y Autor de varios Libros entre ellos el Manual de Orden cerrado de la Guardia Nacional Bolivariana registrado bajo el numero ISBN-978-980-224-037-1 de fecha 01/06/1994, doy a conocer los motivos que me han llevado a sufrir la violación de mis Derechos Fundamentales y Humanos, establecidos en las diferentes declaraciones, pactos, convenios, tratados y protocolos sobre los Derechos Humanos como normativa legal en la Organización de Naciones Unidas. (Por Delitos de corrupción Judicial).-

En fecha 08 de marzo del año 2013, falleció ad intestato en la ciudad de Maracay Estado Aragua, el señor Rene Charles Martin Martínez quien en vida tenía la cedula de identidad Nro. V-7.265.769, y a su vez poseía una Cuenta Bancaria en el BBVA, de 1.500.000,oo Euros, más tres apartamentos en la Ciudad de Algorta en Bilbao, dejando tres hijos mayores de edad de nombres: Ingrid Josefina Martin Franco, Carlos Rene Martin Franco y Rudi André Martin Franco, según se comprueba en el Acta de defunción y en las Actas de Nacimiento insertas en el Titulo de Únicos y Universales Herederos expedida por el Juzgado Primero de los Municipios Girardot y Mario Briceño Iragorry de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua el 29 de abril del año 2013, expediente Nro. 10.502, es por ello que el día 29 de agosto del año 2013 mediante Poder Notariado ante la Notaria Pública de Cagua del Municipio Sucre del Estado Aragua el Ciudadano RUDI ANDRE MARTIN FRANCO, titular de la cedula de identidad Nro. V-9.648.678, me otorga Poder, dicho Poder está registrado en el Nro. 43, tomo 162, de los libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaria, para llevar todo lo relacionado con la sucesión Rene Charles Martin Martínez, J-40224038.

El día 05/05/2017 el Señor Carlos Rene Martin Franco (Uno de los legítimos Herederos) se le Presenta a la Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, en la Notaria Ubicada en la Calle Andrés Larrazábal # 2 bajo Teléfono 94 480 41 21, 48930, Las Arenas (Vizcaya) Isabel C. Molpeceres Fuentes, quien elabora el Cuaderno Particional correspondiente a la Sucesión Rene Charles Martin Martínez, con número X2066385L, dicho Cuaderno Particional es remitido al BBVA de la ciudad de Algorta y es la entidad Bancaria quien acuerda la testamentaria y trata de repartir el dinero entre los legítimos herederos, dicho proceso es detenido alegando que ante sus oficinas se presentó la Ciudadana: Maritza Gudiño con una Declaración de Únicos y Universales Herederos apostillada, en la cual ella señala ser esposa del Causante, los hijos del causante le explican al banco que su padre no se casó con la Ciudadana Maritza Gudiño y el Banco mediante correo electrónico les dice que, si el acta es falsa, deben anularla para que el proceso de partición continúe en España, y así lo hice, como Abogado litigante acudí al Consejo Nacional Electoral, y luego de dos años de Investigaciones de carácter administrativas, demuestro la falsedad del documento presentado por la señora Maritza Gudiño en el Banco BBVA en España, según correo del agente del Banco fue el Acta de matrimonio Nro. 225 De fecha 30/10/2010, emitida por la Oficina Regional de la Parroquia San Fernando del Estado Apure, con la cual certifica el matrimonio contraído entre la ciudadana Maritza Gudiño y el fallecido Rene Charles Martin Martínez, esta Acta de matrimonio fue debidamente ANULADA por la Oficina Nacional de los Registro Civil en fecha 24 de agosto del año 2015, mediante la Providencia Administrativa Nro. 000033, emitida por el Concejo Nacional Electoral, Comisión de Registro Civil Electoral, Oficina Nacional de Registro Civil, la Señora Maritza Gudiño, debió presentar el documento ante la Notaria de Bilbao, y a todo evento seria materia litigante de carácter civil, muy a pesar de esto, a la Señora Maritza Gudiño manso se le apertura una investigación penal, ante la Guardia Civil, según expediente elaborado por el Departamento de Seguridad de la Ciudad de Algorta signado con el numero 554A2102779, de fecha 01/07/2013, por la presunta comisión del delito de uso de documentación falsa, mancillando de esta manera la Fe Publica

Española, posteriormente la entidad bancaria elabora la testamentaria y reparte la herencia entre los coherederos legítimamente acreditados según la Ley foral de España, y más específicamente la Ley Orgánica de Registro Civil, que entro en vigencia el 15 de Marzo de 2010 en el País Vasco.

De la violación fragrante de mis derechos Humanos y la privación ilegítima de mi libertad con la continua persecución política a la fecha

Quiero dejar muy claro que nunca cometí delito alguno, y que siempre demostré mi inocencia, en todas las instancias posible y aplicables, prueba de ello, es que anexo al presente escrito copia de todas las sentencias absolutorias, las cuales certifican mi total inocencia desde el punto de vista penal, aunado a esto, elabore las denuncias correspondientes, pero todas fueron en vano, ninguna fue investigada, anexo copias de las mismas, y como siempre, siguió la persecución política irracional en mi contra, todo a riesgo de mi vida y la de mi núcleo familiar quienes siempre fueron objetos de diversas amenazas y que gracias a eso, nos vimos en la necesidad de vender todas nuestras propiedades, para pagar extorciones de parte de la autoridades judiciales, de Jueces, Fiscales y Jefes de la Policía en el ambiente más extremo de Corrupción, Extorción e Impunidad Judicial,-

Fui PRIVADO DE LIBERTAD INJUSTAMENTE debido a que en los Tribunales Penales del Estado Aragua están conociendo de Asuntos Civiles de hechos ocurridos en España, por lo que me mantuvieron Privado de Libertad en el centro de reclusión la Morita desde el día 29 de Agosto del año 2022, hasta el 16/02/2023 (172 días), la Señora Mariza Gudiño Manso se asoció con el Presidente de Circuito Penal Judicial del Estado Aragua, Teniente Coronel del Ejército Luis Enrique Abello García, y el Fiscal 27 del Ministerio Publico Adelso Díaz, con esta asociación para delinquir mi suerte estaba echada, es entonces, que de la investigación, El Ministerio Público precalificó los delitos de: SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE, HURTO DE HERENCIA, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES y

ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, de conformidad con lo establecido en los artículos 239 y 451 del Código Penal, así como los artículos 4, 27, 28, 35 y 37 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, quedando imputando, el 3 de diciembre del año 2020; iniciando la fase de promoción de pruebas en la cual mi Abogada y mi Hija, promovió mediante oficio, pruebas documentales y solicito al Ministerio Público que oficiara al banco BBVA en Algorta-España, pero dicha solicitud de diligencia no fue tomada en cuenta sin ningún tipo de justificación por la fiscalía 27 del estado Aragua, acto seguido se sigue promoviendo las pruebas ante el Tribunal Séptimo De Control, el escrito de acusación, acordando el Tribunal celebrar la audiencia preliminar el día viernes 5 de agosto del año 2022, cuando por motivos de salud justificados mediante informe médico de los imputados la Juez del Tribunal Séptimo de Control de la Circunscripción Judicial Penal del Estado Aragua, difiere la audiencia para el día 29 de agosto del año 2022, donde no fueron admitidas las pruebas que, Nuevamente, intentó promover mi defensa técnica, no siendo en consecuencia posible la eventual incorporación de las pruebas más pertinentes para el proceso como lo son la Testamentaria, el Cuaderna Particional elaborada por el Notorio de Bilbao, en el País Vasco, y la Declaración de Herederos Únicos y Universales apostillada en donde claramente se evidencia a quienes les fue adjudicada la Herencia. Finalmente; Se admitió la acusación fiscal y la acusación particular en contra de mí, y se dictó medida judicial privativa de libertad en mi **contra**, entre otras decisiones.

Es de hacer notar, que en el año 2019, El Ministerio Público, solo considero imputar los delitos de Apropiación Indebida Calificada, previsto y sancionado en el artículo 468 del Código Penal y el delito de Simulación de hecho punible, previsto y sancionado en el artículo 239 de referido código, en esta oportunidad Presidente de Circuito Penal Judicial del Estado Aragua, Teniente Coronel del Ejército Luis Enrique Abello García, me solicita la cantidad de (10.000 dólares Americano) supuestamente para arreglar los Tribunales de Responsabilidad de Adolescentes, testigo de estas reparaciones, la Juez Daimar juez segunda y cuyo teléfono es 0414 1470630, cuando termino de arreglar los

Tribunales, la Juez **Yodely de los Angeles Hernández**, deja sin efecto esa audiencia sin causa justificada, esto para el año 2019, sin embargo; posteriormente y de manera sorpresiva decidió imputar delitos más graves, como lo son Hurto, Legitimación de capitales y Asociación para Delinquir, que finalmente me privaron de mi libertad injustamente, esta persecución se mantiene por espacio de 5 años hasta que se acuerda mi privación de libertad, el día 29/09/2022.-

DE LA INEXISTENCIA DE LOS DELITOS

Aunado a lo anterior, y a los fines de desvirtuar la existencia de cada uno de los delitos imputados, como lo son: Simulación de hecho punible, Hurto, Legitimación de capitales y Asociación para Delinquir, se procede a efectuar el siguiente análisis: En cuanto a la Simulación de hecho punible; Se puede observar que este delito es inexistente o al menos no puede atribuírsele mi persona, ya que de la revisión de las actuaciones y específicamente de la denuncia que pudo dar origen a la imputación de este delito, se observa que no tuve nada que ver, yo no fui el Denunciante, tampoco el hecho denunciado fue supuesto o imaginario, pues existen pruebas técnicas que demuestran la corporeidad del mismo, (Los documentos denunciados como falsos tanto por el Señor Carlos Rene Martin Franco (fallecido), Ingrid Josefina Martin Franco (fallecida) y la Notario Quinta de Maracay, siguen siendo falsos, y fueron desconocidos por los suscribientes y si se encuentran registrados en los libros de Actas llevados por la Notaria Quinta de Maracay, sin embargo; el perito experto dictamino que ninguna de las firmas en los documentos corresponde con los suscribientes). Asimismo, no simulé indicios de hecho punible alguno, ni declare ante autoridad judicial falsamente, haber cometido o ayudado a cometer delito alguno, es decir, no ocurrió en alguna de las acciones requeridas para materializar este delito. En cuanto al Hurto de herencia, se observa que yo no soy copropietario, asociado o coheredero de la herencia que fue cobrada por quienes probaron y justificaron su derecho, entre los cuales No me encuentro yo, es decir, el No cobre herencia alguna, solo cobre mis Honorarios profesionales los cuales están debidamente causados y

justificados, por mi actuación como abogado litigante. En cuanto al Delito de Legitimación de Capitales; El Ministerio Público no demuestra el ardid, ni lo ilegal de los fondos de que me pertenecen, yo declare en diversas oportunidades que los bienes inmuebles descritos en los elementos de convicción presentados por el Ministerio Publico, tal como es el apartamento signado con el Nro. 57 ubicado en la Urb. Base Aragua perteneciente al Conjunto residencial San Gabriel 2, no me pertenece ni tengo conocimiento de a quien le pertenezca, en cuanto al otro elemento de convicción Nro. 23, el inmueble signado con el Nro. 5-11 de la misma residencia tampoco me pertenece, en cuanto al elemento de convicción Nro. 24, signado con el Nro. 5-7 de la Residencia San Antonio no me pertenece y no sé a quién le pertenece, en cuanto al elemento de convicción Nro. 21 sobre un inmueble signado con el Nro. 5-8 ubicado en la residencia San Gabriel 2, no me pertenece. En cuanto a la Asociación para Delinquir, lo más importante para que se constituya este delito es que exista a través de la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en la de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole. En este sentido se observa que ese grupo de delincuencia organizada, debe ser formado DELIBERADAMENTE para la comisión INMEDIATA de un delito. En este punto cabe mencionar, que el fondo que aquí se ventila es un asunto que debe ser conocido y resuelto por la JURISDICCIÓN CIVIL, pues no se puede hablar de un Grupo de Delincuencia Organizada, formado DELIBERADAMENTE, pues aquí se trata de un asunto Hereditario o Sucesoral, lo cual se produce con un hecho jurídico e inesperado como es el fallecimiento de una persona. Tampoco se puede hablar que su formación sea para la comisión INMEDIATA de un delito, ya que de la simple revisión de las actuaciones no se observa ningún tipo de inmediatez, por cuanto esto es un proceso en el cual todas las partes interesadas han acudido en de una u otra manera a la referida Jurisdicción Civil, es decir, que reconocen que esa es la vía legal correspondiente y es un trámite que tiene más de Nueve (09) años de iniciado y en materia penal más de los Tres (03) años.

Aunado a lo anterior; Se observa que ni el Ministerio Público, ni el Tribunal de la causa, individualizaron la conducta de cada uno de las personas denunciadas, imputadas y acusadas, entre ellas yo, o ¿cuál fue la acción que específicamente desarrolle?, amén, de que en el correspondiente proceso hereditario o Sucesoral, existieron (Fallecidos) y existen varios herederos que justificadamente cobraron la parte de la herencia que les correspondió, pero inexplicablemente no fueron denunciados, ni investigados todos, resaltando nuevamente que yo no soy Coheredero, solo actué como Abogado en el Libre Ejercicio de mi profesión, (CON PODER PARA ELLO), lo cual me da el derecho de percibir y exigir sus honorarios profesionales, pudiendo señalar en este punto que yo no fui el único Abogado que actuó en la tramitación del asunto hereditario en cuestión, sin embargo; fui único que fue privado de libertad y me encuentro Sub Judice.

Principales Funcionarios Implicados directamente y que recibieron dinero:

Luis Enrique Abello García, Presidente del Circuito Penal Judicial Aragua
Yodely de los Angeles Hernández, Juez 7ma de Control Aragua
Elligsen Rochelle Obregon Martínez, Juez 1ra de Juicio Aragua
Adelso Díaz, ci 16.684.114 Fiscal 27 Aragua del Ministerio Publico.
Delori Contreras, Fiscal de Juicio y la primera que trato de imputar.

Los verdaderos testaferros los Civiles:

Leo el Gocho, ya Usted tiene los datos del, a este Señor yo le entrego las Camionetas el día 15 de Febrero de este año 2023, en la noche en la Morita según se evidencia en las cámaras en la noche y se pone de acuerdo con la Juez Elligsen Rochelle Obregón Martínez y me dan la Libertad al día Siguiente, anexo copia de la Boleta de excarcelación, posteriormente firmo las dos camionetas en la Notaria Primera de Maracay, el día Jueves 23 de Febrero 2023, a un Señor de nombre William Alberto Fung Labrador cedula de identidad # V18.178.157

Un Falso Diputado de Nombre **Gerson Pérez** Ci 13.161.626 a quien se le entregan 11.000 dólares, estando recluido en la morita, y este le entrega un oficio al Presidente de Circuito Luis Enrique Abello García (Anexo copia del oficio)

Al Funcionario Policial de Apellido **Guzmá**n quien le entrego la cantidad de 14.000 dólares americanos y este me firma varios documentos con los seriales de los billetes entregados, las cámaras del centro comercial donde mi hija le entregó el resto, teléfono 0412:0386887, este funcionario fungía como el Segundo de la Morita y fue destituido del cargo por presentar una presunta estafa a los 5 funcionarios recluidos en la Morita supuestamente por Secuestro y robo de un televisor y dos máquinas de afeitar a un supuesto peluquero.

La Señora Mariza Gudiño Manso Ci: V 2.943.002

Ex fiscal del Ministerio Publico **Anderson Miller Gerdel Mora** ci. 14.989793, teléfono: 04128063153 quien supuestamente se comprometió a llevar un dinero a la Encargada de la Dirección de Fiscalía de los Delitos Comunes Dra. Milagros Salcedo y se le entrego mediante trasferencias la cantidad de 10.000 dólares americanos.

El Señor Gilberto Antonio Daza Virguez ci: 12.435.621, teléfono: 04125516162 y a quien se le entrego conjuntamente con el Señor Edgar Ernesto Colmenares Calderón, ci: 13.885.271 teléfono 04241671000 y 04265114845, este Señor residía en Paseo los Ilustres Edificio Don Paco piso 5 apartamento 10 urbanización valle abajo, Caracas Venezuela, la Cantidad de 40.000,00 dólares Americanos mediante trasferencias, como dato importante estos Señores luego de ver que era mas alto el nivel de la Corrupción, se comprometen a regresarme el dinero mediante un cuadro del Maestro Armando Julio Reverón Travieso, tanto el cuadro como las trasferencias se encuentran en poder del Ministerio Publico, y en el momento que yo le presento por escrito a la Dra. Milagros Salcedo la denuncia, ella me dijo "Usted no tiene pruebas de nada", fin de la cita, a lo que le

respondí ¿entonces debo dar el dinero? Y así lo hice por dos razones la primera no pude hacer entregas controladas y la segunda pienso que si todo fluye con una buena investigación debería de salir la verdad, nunca cometí delito alguno y si me faltaban pruebas pues las tiene la Fiscalía 4ta Nacional.-(Causa MP 40201-2022)

Luis Enrique Oliveira Soto